

ADICION No. 1 AL CONTRATO No. DA-300-MC-036-2026 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DE VICTORIA CALDAS Y OLGA TERESA MURILLO MOSQUERA

ADICION No.: 01	DA-300-MC-036-2026
OBJETO DEL CONTRATO O CONVENIO:	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS
CONTRATISTA:	OLGA TERESA MURILLO MOSQUERA, identificado con CC . 25220756
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VICTORIA, CALDAS NIT. 890.801.151-0

CONSIDERCIONES

Entre los suscritos a saber, por una parte, la **ALCALDIA DE VICTORIA - CALDAS**, identificado con No.890.801.151-0 quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, y por la otra **OLGA TERESA MURILLO MOSQUERA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición al contrato No. **DA-300-MC-036-2026**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que entre la **ALCALDIA DE VICTORIA - CALDAS**, y **OLGA TERESA MURILLO MOSQUERA**, fue suscrito el contrato No. **DA-300-MC-036-2026** cuyo objeto es: " **SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS.**"

SEGUNDA: Que el valor del contrato se estableció hasta por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000) M/Cte**

CUARTA: Que el supervisor del contrato, solicitó elaborar una adición y una prórroga del contrato **DA-300-MC-036-2026** mediante comunicación del 29 de baril de 2026, con el fin de dar continuidad a el cumplimiento del objeto del contrato **DA-300-MC-036-2026**, Es necesario realizar un otrosí modificadorio en adición al contrato en mención, por un valor de ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000) M/Cte, El valor de la adición se soporta según CDP 563 expedido el veintinueve (29) de abril de 2026, , esto con el fin de seguir garantizando el servicio de **SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLAS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS**, toda vez que con el fin de garantizar la continuidad del contrato, teniendo en cuenta que durante la ejecución se identificó la necesidad de intervención de tramos no previstos inicialmente de este modo las cantidades proyectadas inicialmente son insuficientes, lo anterior se realiza con el fin de mejorar la transitabilidad y calidad de vida de comunidad.

QUINTA: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

SEXTA: Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el supervisor del contrato, al resultar necesario adicionar el valor del contrato **DA-300-MC-036-2026** en la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000) M/Cte., para dicho fin la secretaría de hacienda, expidió el CDP No. 563 expedido el veintinueve (29) de abril de 2026, Que, por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí al contrato No. **DA-300-MC-036-2026**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

ACUERDAN:

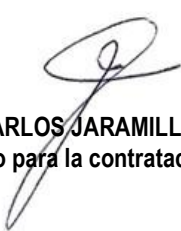
CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓN: Adiciónese a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000) M/Cte para efectuar el cumplimiento en su totalidad del objeto contractual.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: *Valor inicial del contrato fue TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$37.500.000) M/Cte, el valor a adicionar del contrato será de ONCE MILLONES DE PESOS (\$ 11.000.000) M/Cte.. Así las cosas, el valor total del contrato será de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$48.500.000) M/Cte*

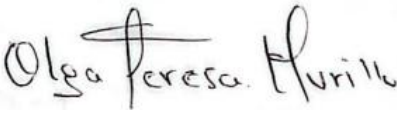
CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente **ADICIÓN** al contrato N° **DA-300-MC-036-2026**, se perfecciona con la firma de las partes. Se firma a los treinta (30) días del mes de abril de 2026.

Las demás cláusulas del contrato No **DA-300-MC-036-2026**, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en a la presente adición.

Dado en Victoria, Caldas, el 30 de abril de 2026



JUAN CARLOS JARAMILLO SERNA
Delegado para la contratacion



OLGA TERESA MURILLO MOSQUERA
Contratista

Elaboro: RV
Reviso: JBS